



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-TP-09/2022.

**RECURRENTES: CC. MA DEL CARMEN
FÉLIX DUARTE Y LAURA LIZETH FÉLIX Q.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
REPRESENTATIVA PARA LA CONSULTA
INDÍGENA DE NAVOJOA, SONORA.**

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. –

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LAS CC. MA DEL CARMEN FÉLIX DUARTE Y LAURA LIZETH FÉLIX Q, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNAN: “LA NEGATIVA DE REGISTRO PARA CONTENDER A LA REGIDURÍA ÉTNICA EN NAVOJOA, SONORA.”

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

Visto el oficio de cuenta, téngase al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Nery Ruiz Arvizu, atendiendo al diverso requerimiento realizado en auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós (f.100), consistente en localizar el domicilio de las actoras para la notificación del Acuerdo CG69/2022, que se dictó con motivo de lo resuelto en el Acuerdo Plenario dictado por este Tribunal en el presente expediente; haciendo una serie de manifestaciones las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias; asimismo, remitiendo diversas documentales relacionadas con lo manifestado.

Al respecto, visto el estado procesal que guardan los autos, analizadas que fueron las actuaciones procesales, los requerimientos desahogados, la documentación allegada y todo lo demás que fue necesario ver, este Órgano Jurisdiccional, por ser el momento procesal oportuno, procede a verificar el cabal cumplimiento de lo ordenado en el citado Acuerdo Plenario dictado el veintiséis de octubre de dos mil veintidós (ff.45-48), así como de lo requerido en posteriores determinaciones, según se pasa a ver.

En el Acuerdo Plenario, en lo que interesa, este Tribunal resolvió lo siguiente:

“En razón de ello, este órgano jurisdiccional local considera que, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 328, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora por las razones expresadas en líneas anteriores.

Finalmente, con el objetivo de que lo manifestado por las actoras sea atendido por la autoridad administrativa electoral, se ordena enviar copia certificada del escrito de fecha diecinueve de septiembre, suscrito por Ma del Carmen Félix Duarte y Laura Lizeth Félix Q., al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que dicho organismo electoral al

momento de emitir el acuerdo definitivo correspondiente, se pronuncie respecto de la inconformidad hecha valer por las mismas.

TERCERO. Efectos. Conforme lo previsto por el artículo 328, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se desecha de plano** el medio de impugnación promovido por Ma del Carmen Félix Duarte y Laura Lizeth Felix Q., en contra de la negativa de registro para contender a la regiduría étnica en Navojoa, Sonora.

Asimismo, se ordena enviar copia certificada del escrito de fecha diecinueve de septiembre, suscrito por Ma del Carmen Félix Duarte y Laura Lizeth Felix Q., al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos precisados con antelación en el presente acuerdo.

CUARTO. Infórmese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo resuelto en el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su dictado.

NOTIFÍQUESE (...)"

En el expediente obra el oficio recibido el quince de noviembre de dos mil veintidós (ff. 57-99), remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual remitió copia certificada del Acuerdo CG69/2022, donde el citado organismo electoral se pronunció sobre el escrito de inconformidad suscrito por las actoras, conforme a lo ordenado en el Acuerdo Plenario dictado por este Tribunal.

Por otro lado, de conformidad con lo ordenado en el mencionado auto de noviembre veinticuatro, en sendos oficios de fechas uno de diciembre de dos mil veintidós (ff.103-114) y, el de la cuenta, siete de febrero de dos mil veintitrés (ff.127-136), con sus respectivos anexos, el citado Consejero Presidente del Instituto Electoral local presentó copias certificadas de las constancias de notificación a la **Comisión Representativa de Navojoa, Sonora** (autoridad responsable en el presente asunto), del Acuerdo Plenario dictado por este Tribunal, así como las constancias de notificación a las actoras **Ma del Carmen Felix Duarte y Laura Lizeth Felix Q.** (actoras), del contenido íntegro del Acuerdo CG69/2022, dictado por el mencionado organismo electoral.

Las anteriores copias certificadas anteriores revisten valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 331, fracción I, y 333, segundo párrafo, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En otro tenor, según auto del día uno de febrero de dos mil veintitrés (f.126), se recibió cédula de notificación electrónica suscrita por el Actuario de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con anexo consistente en el Acuerdo Plenario dictado el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, por ese Órgano Jurisdiccional federal (ff.116-125), donde se tiene a este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, cumpliendo con lo ordenado en el diverso Acuerdo Plenario de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, emitido dentro del expediente SG-JDC-21/2022.

Así, del análisis de las documentales antes valoradas, se desprende que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se pronunció sobre la inconformidad de las actoras, como se ordenó en el Acuerdo Plenario del presente expediente, asimismo, que realizó las diligencias de notificación que le fueron encomendadas, dirigidas tanto a las actoras como a la autoridad responsable. De igual manera, se advierte que la Autoridad Federal determinó el cabal cumplimiento por parte de este Tribunal al citado Acuerdo Plenario de septiembre veintisiete, mediante el cual remitieron el escrito que dio inicio a la presente causa, para pronunciamiento de este Órgano Jurisdiccional.

Cabe señalar que no obra constancia alguna en el presente sumario donde las actuaciones anteriores hayan sido controvertidas por las partes actoras.

Por todo lo anterior, ha lugar a tener por debidamente cumplido y acatado el Acuerdo Plenario de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en los términos en que fue ordenado en el mismo y, por su parte, se determinan por cabalmente cumplidas las diligencias de notificación ordenadas por este Tribunal, dirigidas a las partes actoras y la autoridad responsable.

En consecuencia, dado que no existen diligencias pendientes por realizarse en el presente expediente, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese por estrados a los interesados de conformidad con el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, BAJO LA PRESIDENCIA DE EL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.”

POR LO QUE, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



